



Junta Nacional de Justicia

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N. ° 126-2021-JNJ

San Isidro, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Dado cuenta, y estando a la Razón que antecede y habiendo vencido el plazo del señor [REDACTED], para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución N. ° 005-2023-PLENO-JNJ de 1 de febrero de 2023, declárese firme la misma de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N. ° 008-2020-JNJ de 22 de enero de 2020.



Firma Digital

Firmado digitalmente por TUMIALAN
PINTO Imelda Julia FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2023 13:36:25 -05:00

(Firmado digitalmente)

Imelda Julia Tumialán Pinto
Presidenta
Comisión Permanente
Procedimientos Disciplinarios
Junta Nacional de Justicia



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 005-2023-PLENO-JNJ

P.D. N.º 126-2021-JNJ

San Isidro, 1 de febrero de 2023

VISTOS;

El Procedimiento Disciplinario Abreviado N.º 126-2021-JNJ, seguido al señor [REDACTED], por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, y la ponencia elaborada por la señora Luz Inés Tello de Ñecco.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. [REDACTED], secretaria judicial del Juzgado Mixto de Sechura, el 16 de octubre de 2018, ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Piura, denunció la comisión de hechos de acoso sexual que habrían sido cometidos en su agravio por parte del magistrado [REDACTED] juez a cargo del Juzgado Mixto de Sechura¹.
2. El 17 de octubre de 2018 la ODECMA Piura emitió la Resolución N.º 1, por la que resolvió haber mérito para abrir investigación contra el magistrado², siendo que por Resolución N.º 2, de 24 de octubre de 2018, se dispuso ampliar la investigación³.
3. El 14 de noviembre de 2018 el magistrado presentó su informe de descargo. En su defensa⁴ alegó lo siguiente:
 - Es falso que envió mensajes de WhatsApp a la servidora [REDACTED] e [REDACTED], así como que le haya insinuado tener algún tipo de relación extralaboral.
 - Su celular se extravió a comienzos del mes de septiembre [de 2018]; por ende, el número por el cual se enviaron los mensajes no le correspondía.
 - La voz de las grabaciones de audio presentadas como prueba por la quejosa no le pertenece.
 - Es falso que la servidora haya concurrido a su departamento en Sechura para que firme despacho, puesto que en ese momento se encontraba de vacaciones en Chiclayo. La firma de despacho que mencionó la servidora se realizó en el Juzgado cuando se reincorporó a sus labores.

¹ Folios 2 a 3.

² Folios 54 a 65.

³ Folios 73 a 75.

⁴ Folios 93 a 94.



Junta Nacional de Justicia

4. Por Resolución N.º 3, del 5 de noviembre de 2018, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas – ODECMA Piura se avocó al conocimiento de la investigación disciplinaria, y dispuso recabar la declaración del denunciado⁵, quien pese a estar debidamente notificado⁶ no concurrió a dicha diligencia, limitándose a presentar su informe de descargos del 14 de noviembre de 2018⁷, ofreciendo como medios probatorios se oficie a los operadores de telefonía para que informen sobre la titularidad del teléfono de donde se enviaron los mensajes de WhatsApp, se realice una pericia técnica de reconocimiento de voz y se recabe el reporte de las resoluciones del Juzgado Mixto de Sechura que se descargaron en el sistema en el mes de septiembre de 2018.
5. Por Resolución N.º 4, de 15 de noviembre de 2018, la ODECMA de Piura tuvo en cuenta los descargos del investigado y dispuso recabar su declaración por última vez para el 23 de noviembre de ese año, la cual fue reprogramada para el 5 de diciembre de 2018⁸, concurriendo el investigado⁹ y negando los cargos.
6. Por Resolución N.º 5, de 6 de diciembre de 2018¹⁰, la ODECMA Piura dispuso programar la diligencia de escucha de audios y verificación de las partes intervinientes en los audios presentados por la denunciante para el 18 de diciembre de 2018, la cual fue reprogramada para el 27 de diciembre de 2018, diligencia que no se realizó por la inasistencia del señor [REDACTED]. Mediante Resolución N.º 9, de 30 de enero de 2019, la ODECMA Piura reiteró el requerimiento a la empresa telefónica Claro para que informara sobre la titularidad de la línea 993221975¹¹ y ofició a la Oficina de peritos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura para que designara a un perito a efecto de que realizara la prueba de reconocimiento de voz de los audios. Mediante Resolución N.º 13, del 21 de agosto de 2019¹², la ODECMA Piura encargó a la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público un peritaje fonológico y/o homologación de voz sobre los audios presentados por la denunciante, siendo que por Informe Técnico N.º 146-2019 de 21 de octubre de 2019¹³ dicha pericia no se realizó por falta de requerimientos.
7. Con Resolución de Jefatura N.º 206-2019-J-OCMA/PJ, de 17 de diciembre de 2019¹⁴, la Jefatura Suprema de la OCMA dispuso el avocamiento de oficio de la investigación disciplinaria por la OCMA debido a que el expediente no se había impulsado adecuadamente pese al tiempo transcurrido, ordenando que la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Piura se sustrajera de su conocimiento y elevara todo lo actuado a dicha Jefatura Suprema, remitiéndose los actuados de la queja a la OCMA.

⁵ Folios 81 a 82.

⁶ Folios 86

⁷ Folios 93 a 94.

⁸ Resolución N.º 5 del 28 de noviembre de 2018 de folios 111 a 112.

⁹ Folios 128 a 129.

¹⁰ Folios 131.

¹¹ Por Oficio del 5 de marzo de 2019 de folios 192, la compañía telefónica no pudo brindar la información solicitada porque la solicitud carecía de orden judicial.

¹² Folios 220 a 221.

¹³ Folios 230 a 231.

¹⁴ Folios 258.



Junta Nacional de Justicia

mediante Resolución N.º 16 de 19 de diciembre de 2019, expedida por ODECMA¹⁵, que fue debidamente notificada al administrado¹⁶.

8. Por Resolución N.º 9, de 21 de enero de 2020¹⁷, la OCMA dispuso oficiar al Gerente de Peritajes del Ministerio Público para que remitiera el informe pericial Fonológico y/o homologación de voz sobre los audios presentados por la denunciante¹⁸, lo que no se realizó por falta de requerimientos conforme lo señaló el Informe Técnico N.º 030-2020 del 5 de febrero de 2020¹⁹, por lo que mediante Resolución N.º 20, de 12 de marzo de 2020²⁰, la OCMA volvió a oficiar al Gerente de Peritajes para que realizara dicho informe pericial, debiendo practicarse la diligencia de muestra de voz al investigado y a la quejosa para el 2 de abril de 2020. Mediante Resolución N.º 21, de 13 de agosto de 2020²¹, se reprogramó la diligencia para el 28 de agosto de 2020, notificándose debidamente al señor [REDACTED]²².
9. Con Resolución N.º 22, de 31 de agosto de 2020²³, la OCMA informó que la diligencia de toma de muestra de voz sobre la pericia acústica de homologación de voz se realizó en la fecha programada con la asistencia de la denunciante [REDACTED] dejándose constancia de la incomparecencia del investigado, motivo por el que mediante Resolución N.º 24, de 8 de septiembre de 2020²⁴, se reprogramó por última vez la toma de muestra de voz del administrado para el 23 de septiembre de 2020, lo que le fue debidamente notificado²⁵ al denunciado, quien mediante escrito de 22 de septiembre de 2020 presentó un escrito informando sobre su imposibilidad de asistir debido a que se encontraba delicado de salud; solicitud que fue declarada inadmisibles por OCMA mediante Resolución N.º 25 de 22 de septiembre de 2020²⁶, dejándose constancia, mediante acta del 23 de septiembre de 2020, sobre la incomparecencia del administrado.
10. Por Resolución N.º 27 de 9 de octubre de 2020²⁷ la OCMA agregó a los autos el Informe Pericial fonético acústico forense N.º 194-2020²⁸ de 9 de septiembre de 2020 practicado a la quejosa, prescindiéndose de la diligencia de toma de muestra de voz del denunciado.
11. Mediante Informe N.º 124-2020-LECA-UIA-OCMA de 4 de diciembre de 2020²⁹ el

¹⁵ Folios 260.

¹⁶ Folios 261.

¹⁷ Folios 270.

¹⁸ Asimismo, la OCMA ofició a la Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Piura para que informe sobre el récord vacacional del denunciado. Por Oficio N.º 000066-2020-GAD-CSJPI-PJ del 6 de febrero de 2020 de folios 285 a 286, se informó que el señor CASTAÑEDA RIVADENEYRA estuvo de vacaciones desde el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2018.

¹⁹ Folios 288 a 289.

²⁰ Folios 291 a 292.

²¹ Folios 294 a 295.

²² Folios 297.

²³ Folios 322 a 323.

²⁴ Folios 336 a 337.

²⁵ Folios 338.

²⁶ Folios 352.

²⁷ Folios 423 a 424.

²⁸ Folios 366 a 396.

²⁹ Folios 450 a 484.



Junta Nacional de Justicia

magistrado de primera instancia de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA opinó porque se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, lo que fue ratificado por la Jefatura de dicha Unidad mediante Informe N.º 897-20218-Piura de 29 de enero de 2021³⁰. Finalmente, por Resolución N.º 32, de 3 de junio de 2021, la Jefatura Suprema de la OCMA propuso la sanción disciplinaria de destitución al administrado, elevándose dicha propuesta a la Presidencia del Poder Judicial mediante Oficio N.º 897-2018-OCMA-PJ de 10 de septiembre de 2021³¹.

12. Por Oficio N.º 000266-2021-P-PJ³², de 13 de octubre de 2021, la presidenta del Poder Judicial remitió a la Junta Nacional de Justicia la Investigación Definitiva N.º 897-2018-Piura que contiene la Resolución N.º 32³³, mediante la cual se propone la destitución del magistrado [REDACTED] por su actuación como juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura.
13. El 21 de enero de 2022 la Junta Nacional de Justicia emitió la Resolución N.º 114-2022-JN³⁴ que resolvió abrir procedimiento disciplinario abreviado al señor [REDACTED] por su actuación como juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura.

II. CARGOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

14. Al magistrado [REDACTED] se le imputa el siguiente cargo:

Haber realizado de forma reiterada gestos, insinuaciones, comentarios, comportamientos, ofrecimientos e incluso condicionamientos constitutivos de acoso sexual contra la servidora judicial [REDACTED] secretaria judicial del Juzgado Mixto de Sechura a cargo del referido magistrado, a quien además habría ofrecido ventajas laborales para obtener relaciones extralaborales.

Con dicha conducta el magistrado habría presuntamente inobservado su deber previsto en el artículo 34 numeral 17) de la Ley N.º 29277³⁵, Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en las faltas muy graves previstas en los numerales 8) y 13) del artículo 48 de la citada Ley³⁶.

³⁰ Folios 496 a 527.

³¹ Folios 564.

³² Folios 769.

³³ Folios 538 a 553.

³⁴ Folios 773 a 775.

³⁵ Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial

"Artículo 34.- Deberes

Son deberes de los jueces:

[...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable".

³⁶ Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial

"Artículo 48.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves: (...)

8. Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados.

[...]

13. [...] inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales".



Junta Nacional de Justicia

III. DESCARGOS DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

15. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 literal f) y 76 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, se otorgó al señor [REDACTED] el plazo de diez días para que formulara sus descargos y presentara medios probatorios que considerara pertinentes; sin embargo, el citado magistrado no presentó descargo alguno.
16. Cabe señalar que ante el órgano de control judicial el magistrado investigado alegó en su defensa³⁷ los siguientes hechos:
 - Es falso que envió mensajes de WhatsApp a la servidora [REDACTED] así como que le hubiera insinuado tener algún tipo de relación extralaboral.
 - Su celular se extravió a comienzos del mes de septiembre [de 2018]; por ende, el número por el cual se enviaron los mensajes no le correspondía.
 - La voz de las grabaciones de audio presentadas como prueba por la quejosa no le pertenece.
 - Es falso que la servidora haya concurrido a su departamento en Sechura para que firmara despacho, puesto que en ese momento se encontraba de vacaciones en Chiclayo. La firma de despacho que mencionó la servidora se realizó en el Juzgado cuando el magistrado se reincorporó a sus labores.

IV. DECLARACIÓN DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

17. Conforme a lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, mediante decreto de 5 de diciembre de 2022³⁸ se señaló fecha para el 15 de diciembre de 2022 a horas 03:00 p.m., a fin de recibir la declaración del investigado; sin embargo, este no se presentó, no obstante encontrarse notificado, según se tiene de la constancia respectiva³⁹.

V. MEDIOS PROBATORIOS.

18. En la investigación disciplinaria seguida ante el órgano de control judicial (ODECMA y OCMA) se recabaron los siguientes medios probatorios:
 - Comunicaciones a través de mensajes de texto por WhatsApp⁴⁰, extraídas del celular de la servidora [REDACTED] con el número telefónico [REDACTED] número atribuido al magistrado [REDACTED].
 - Transcripción de los audios presentados por la servidora al momento de presentar la queja⁴¹.

³⁷ Folios 93 a 94.

³⁸ Folios 802.

³⁹ Folios 812.

⁴⁰ Folios 6 a 51.

⁴¹ Folios 59 al 61.



Junta Nacional de Justicia

- Declaración indagatoria de la servidora judicial [REDACTED]⁴².
- Informe N.º 55-19-I-MACREPOL-P/REGPOL-DIVOPUS.P/CS.PNP.SECH del 29 de mayo de 2019⁴³, en relación a la autenticidad de la denuncia formulada por el magistrado [REDACTED], ante la comisaría de Sechura.
- Informe N.º 19-2019-BS-CSJPI/PJ, del 17 de junio de 2019⁴⁴, emitido por la trabajadora social de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Piura, en relación al certificado médico N.º A-248-00011775-18.
- Informe pericial acústico forense N.º 194-2020 remitido por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público⁴⁵.

VI. INFORME DEL MIEMBRO INSTRUCTOR

19. Mediante Informe N.º 002-2023-HJAH/JNJ de 13 de enero de 2023⁴⁶, el miembro del Pleno a cargo de la instrucción concluyó su evaluación instructoria opinando que se impusiera al investigado [REDACTED] a sanción disciplinaria de destitución por el cargo imputado en el presente procedimiento disciplinario.

El informe de instrucción fue debidamente notificado al juez investigado a su correo, casilla electrónica y domicilio real, conforme aparece de los cargos de notificación incorporados al procedimiento⁴⁷, acto en el cual además se le comunicó de la fecha para la vista de la causa.

El investigado no presentó alegación alguna contra el informe de instrucción.

VII. DEL INFORME ORAL

20. Con fecha 15 de noviembre de 2022 se programó la audiencia de informe oral del juez investigado mediante la modalidad de videoconferencia. En la fecha señalada el investigado no se hizo presente a la diligencia, no obstante encontrarse debidamente notificado, según se aprecia del acta respectiva⁴⁸.

VIII. ANÁLISIS

CUESTIÓN DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO

21. **La conducta del investigado.** Aparece del estudio de autos que el ex magistrado [REDACTED] fue notificado el 5 de noviembre de 2018⁴⁹ con las Resoluciones Nos. 1 y 2 del 17 y 24 de octubre de 2018, respectivamente, dictadas en la Queja N.º 897-2018-ODECMA-P interpuesta por la servidora judicial [REDACTED]

⁴² Folios 89 a 91.

⁴³ Folios 197.

⁴⁴ Folios 200 a 203.

⁴⁵ Folios 366 a 396.

⁴⁶ Fojas 827-831.

⁴⁷ Fojas 830-834.

⁴⁸ Foja 885.

⁴⁹ Folios 86.



Junta Nacional de Justicia

- mediante las cuales se resolvió abrir investigación contra el magistrado y ampliar dicha investigación, respectivamente; imputándosele la presunta comisión de la falta muy grave tipificada en los numerales 8) y 13) del artículo 48 de la Ley de Carrera Judicial, infringiendo su deber de guardar en todo momento conducta intachable previsto en el numeral 17) del artículo 34 de la referida Ley.
22. Como se ha señalado en fundamento precedente, el investigado absolvió el traslado conferido y ofreció los medios probatorios indicados en su escrito de descargo del 14 de noviembre de 2018⁵⁰.
 23. El señor miembro de esta JNJ que tuvo a su cargo la investigación de este procedimiento disciplinario otorgó al ex juez el plazo legal para que formulara sus descargos y en su oportunidad lo citó para recibir su declaración. Posteriormente se le concedió día y hora para ser oído en audiencia pública, sin embargo, el señor [REDACTED], voluntariamente ha decidido no realizar acto alguno en este procedimiento.
 24. En criterio de la Corte IDH "[...] el derecho a la defensa es un componente central del debido proceso. En los procesos de orden penal, el derecho a la defensa tiene como finalidad tanto dotar al acusado de las herramientas necesarias para demostrar su inocencia, como posicionarse en un rol activo en un riguroso control del proceso para garantizar la validez y credibilidad de los medios de convicción que se aleguen para demostrar la culpabilidad de la persona sometida a juicio", Caso Rodríguez Revolorio y otros vs. Guatemala⁵¹.
 25. De lo que resulta que este órgano constitucional ha observado los requisitos que corresponden en la tramitación de un procedimiento.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL INVESTIGADO EN LOS HECHOS IMPUTADOS

26. Aparece del Informe de instrucción, que los hechos constitutivos de la infracción disciplinaria imputada al señor [REDACTED], fueron:

"Haber realizado en forma reiterada gestos, insinuaciones, comentarios, comportamiento, ofrecimiento e incluso condicionamientos constitutivos de acoso sexual a la servidora judicial [REDACTED] secretaria judicial del Juzgado mixto de Sechura a cargo del referido magistrado, a quien además habría ofrecido ventajas laborales para obtener relaciones extra laborales".

27. Estos hechos fueron probados por la denunciante con:
 - La impresión de las conversaciones que mantuvo vía WhatsApp con el investigado, a quien tenía registrado con el número [REDACTED] los días 26 y 27 de septiembre, 1, 3, 9, 10 y 12 de octubre de 2018:

⁵⁰ Folios 93.

⁵¹ Caso Rodríguez Revolorio y otros vs. Guatemala, F.J. 117.

⁵² Folios 6.



Junta Nacional de Justicia

26 de septiembre de 2018

Magistrado quejado : Buenos días [redacted] ten listo lo que hay que firmar si es urgente estoy viajando a sechura

Servidora quejosa : Ok dr
[...]

Magistrado quejado : Donde esta ud.
O no puede enviar a segund
Llevarás las resoluciones a mi depa
[redacted] al costado de la casa de
[redacted] es bien conocida la señora
[...]

Magistrado quejado : A las 4 en punto [redacted]
Pa firmar
En la dirección que te di
[...]

Servidora quejosa : 4 y 10 por favor para ser exacto
Porfis

Magistrado quejado : Ok dr. 4 y 10 entonces

Servidora quejosa : Ya estoy acá en mi depa

Magistrado quejado : Ok
Dr estoy afuera
Pa la proxima firmo con cebichito
Jejej
Tú dime y yo vengo
Jejej
Yo lo invito
[...]

Servidora quejosa : Muy rápido te fuistes hubiesenos charlado un poco mas

Magistrado quejado : Tengo terapias en Piura

Servidora quejosa : Inspiro miedo

Magistrado quejado : 4:30 salgo vola.do
volando
[...]

Magistrado quejado : Tenia que decirte algo pero mo me atrevia

Servidora quejosa : No creo que sea algo malo como para no atreverse

Magistrado quejado : Jejejej
Malo no creo
Péro si no te enojas
Yo te lo digo

Servidora quejosa : Ni idea que podria ser como para causar mi enojo?
[...]

Magistrado quejado : Si me dices yo regreso

Servidora quejosa : Jaja ok dr. Voy a sacar mas expedientes y acumular mas para q me firme
Sino igual sera para cuando se reincorpore

Magistrado quejado : Ok me avisas princesa

Servidora quejosa : Jaja dr. Creo que se equivoco de msje.
Derrepente iba para su hija o esposa
Pero no hay problema
Jeje

Magistrado quejado : Qqqq



Junta Nacional de Justicia

[...]

No me equivoque

Pero si erea una princesa
Eres

Servidora quejosa : Ahhh yaaa
Gracias dr.

Magistrado quejado : No te me vayas a enojar

Servidora quejosa : Jajja para naaa

Magistrado quejado : Pero eres linda
La verdad

Servidora quejosa : Jajaaa
Si lo se

Magistrado quejado : Claro que si
Ahora me da penita decirte eso

Servidora quejosa : Jajaj
Claro que lo se
Penita??

Magistrado quejado : Osea vergüenza

Servidora quejosa : No habría porq

Magistrado quejado : Es que por lo que estas casada
Pero si queria decirte algo
Pero me aguante

Servidora quejosa : Jajaj

Magistrado quejado : Es que me comenzaste a gustar
No te enojas

Servidora quejosa : Es ud. [REDACTED] el que está escribiendo

Magistrado quejado : Jejeje
Claro
Es mi celu

Servidora quejosa : Tal vez sea su esposa q lo esta poniendo a prueba
Su fidelidad

Magistrado quejado : No entiendo
Yo estoy separado

Servidora quejosa : Ahhh

Magistrado quejado : Y con la enamoradita estamos mal

Servidora quejosa : Entonces su novia

Magistrado quejado : Separados igual

Servidora quejosa : Que penita

Magistrado quejado : Hoy llegue solo por ejemplo

Servidora quejosa : Pero eso pasa es normal

Magistrado quejado : Seguro
Pero lo que importa es que tu me gustas mucho

Servidora quejosa : Jajajaja
De repente ha estado en un embotellamiento
Ja

Magistrado quejado : Estoy será mi secreto
No nada tu me has visto
Que estoy sobrio

[...]

Servidora quejosa : Entonces si esta sobrio para la próxima dígame lo directamente
Jajja
Que le parece

Magistrado quejado : Te lo diré



Junta Nacional de Justicia

Servidora quejosa : Ok
Magistrado quejado : Ahora si te acompañaré a todas las diligencias
Servidora quejosa : Jajajaj
Igual las puedo hacer sola
No hay problema
Magistrado quejado : En serio me encantas
Servidora quejosa : Ok dr.
Pero ya sabe q para la próxima me lo dice directamente
Magistrado quejado : Con tal que no reciba una cachetada de respuesta
[...]
Porque si es lo contrario ahorita voy a verte
Servidora quejosa : Descanse dr.
Para q se levante mejor
Magistrado quejado : Pero crees que estoy bromeando
Bromeando
Solo que te fuiste rápido
Servidora quejosa : Descanse dr.
[...]
Magistrado quejado : Mañana te vuelvo a decir lo mismo
Servidora quejosa : ok dr
Magistrado quejado : Ok princesa
Que fue lo que eliminaste
Servidora quejosa : Un emoji
Me equivoqué
Jej
Magistrado quejado : Cual fue?
Servidora quejosa : Era para otra persona
Magistrado quejado : Ok princesa
Si quieres que venga y te lo diga directamente yo voy

27 de septiembre de 2018

Magistrado quejado : Hola buenos días [REDACTED]..descanse bien conforme me lo recomendaste
[...]
[REDACTED] Princesa dicen que se han quejado de un proceso de prueba anticipada
[...]
[REDACTED] en que estado esta ese expediente
[...]
Servidora quejosa : Lo que decía el ddo es que nunca habia tenido conocimiento
Que la dirección a la q se le habia cursado la cedula no era de el
Y tmb la rapidez del tramite
[...]
Magistrado quejado : Pero ahí no hay nada
Gracias princesa
[...]
Parece que estas enojada conmigo



Junta Nacional de Justicia

Servidora quejosa : No habría por q dr.
Magistrado quejado : Seguro por lo que te dije ayer
Pero me ratifico en mi dicho
Tu me gustas mucho
Solo quedará en mi y en ti

1 de octubre de 2018

Magistrado quejado : Buenas tardes princesa
Alguna novedad
Servidora quejosa : Nada dr.
Recien veo su msje
Magistrado quejado : Ok bacan

3 de octubre de 2018

Magistrado quejado : Hola princesa buenos días
Alguna novedad en el Juxgado
Servidora quejosa : Buen día dr. Todo bien
Magistrado quejado : Como estas tu?
Estas avanzando
Quiero ir el viernes
Es que es muy probable que pida licencia 4 días
y empiece el día 15
Tendras despacho
[...]
Magistrado quejado : Me tienes miedo
Jejeje
[...]
También quiero verte a los ojos
Servidora quejosa : Jajaja
Esta gracioso
Magistrado quejado : De verdad
Ya sabes que me gustas mucho
[...]
Te lo diré mirándote a los ojos
Servidora quejosa : Jajaaj
Magistrado quejado : No puedo?
Servidora quejosa : Todo se puede en esta vida
Magistrado quejado : Yo quiero verte el viernes y hablemos
[...]
Vas a poder?
Servidora quejosa : ???
Que cosa??
Magistrado quejado : Vernos y conversar
Servidora quejosa : Sorry dr. Pero estoy sacando las ddas del dr.
[REDACTED] No es q no le quiera contestar es solo
q quiero avanzar por q sab hay cantidad. Cuando
se reincorpore conversaremos
Magistrado quejado : Oh
Ok



Junta Nacional de Justicia

9 de octubre de 2018

Magistrado quejado : Estoy en el Policlínico de José Leonardo Ortiz...
Chiclayo
Por favor pon de conocimiento a preidencia y
que luego voy a justificar con documentación
● no te olvides porfis
Gracias
Esta semana voy a ir
Y puedo firmar despacho
Si tienes

Servidora quejosa : Dr. Buen di cuando viene?
YA comuniq a presidencia

Magistrado quejado : Gracias **princesa**
Quiero ir el jueves

[...]
Otro favor si hubiera alguna novedad me avisas

Servidora quejosa : Ok dr. No hay problema

Magistrado quejado : Gracias **princesita**

Servidora quejosa : Dr.e ol ide de comunicarle q el viernes vinieron
de odecma [...]

Magistrado quejado : Ah ya
Gracias princesa
Ya quisiera ir pa trabajar juntos

Servidora quejosa : Yo tmb ya quisiera que venga dr. Para no
reprogramar mis audiencias

Magistrado quejado : Jajajajaj
Enserio quisiera verte
Pronto
Tengan compasión conmigo y no programen
muchas audiencias juntas
Por favor

Servidora quejosa : Las mias son cada hora y solo jueves

Magistrado quejado : Si **princesa**
El viernes ya estoy trabajando

[...]
El viernes te veo **princesita hermosa**
Me encantas

10 de octubre de 2018

Magistrado quejado : Buen dia ● ahi envio el certificado médico
Que tengas un bonito dia **princesa**
Estas molesta conmigo

12 de octubre de 2018

Magistrado quejado : ● en un momento porfa

- Las grabaciones⁵³ de reuniones que sostuvo con el magistrado los días 12, fecha en que el magistrado se incorporó a su centro de labores luego de sus

⁵³ Las transcripciones fueron remitidas al jefe de la ODECMA mediante Oficio N.º 1078-2019-OA-CPP-CSJPI/PJ, del 11 de noviembre de 2019, Folios 242.



Junta Nacional de Justicia

vacaciones, y 16 de octubre de 2018, contenidas en un CD y que fueron presentadas por la denunciante al interponer la queja contra el señor [REDACTED]

Transcripción "Audio 1: [REDACTED] 12 de octubre de 2018]

[REDACTED] : Osea no es tampoco así, que quiera, simplemente que me gustas mucho.

Elsa : A pero eso no afecta en nada el trabajo.

[REDACTED] : No para nada.

Elsa : Para mi normal.

[REDACTED] : (Ininteligible) yo te veo con otros ojos.

Elsa : Yo la veo con los mismos ojos, yo sé a lo que se refiere.

[...]

[REDACTED] : No te pongas muy bonita nada más.

Elsa : Como muy bonita.

[REDACTED] : No te pongas tan bonita.

Elsa : No, pero si yo paro así siempre.

[REDACTED] : Estas guapa.

Elsa : Gracias entonces doctor por el elogio.

[REDACTED] : Pero qué tienes miedo.

Elsa : Si, con respecto al trabajo nada más.

[REDACTED] : A del trabajo no te preocupes.

Elsa : Allá, espero que no afecte en nada al trabajo. (...).

[REDACTED] : No porque (Ininteligible).. yo lo tenía ahí guardado pero no se pues.

Elsa : (risas) me hace reír.

[REDACTED] : Porque te ríes.

Elsa : Por la forma como lo dice.

[REDACTED] : Te lo digo pues así honestamente sin roche sin rodeos.

Elsa : Entonces si me considera así, se lo agradezco muchísimo doctor, pero espero que no afecte mi trabajo.

[REDACTED] : No para nada, podemos tener una relación más abierta, puedes pedir permisos, cualquier cosa, osea una resolución de repente yo la hago o cosas así, como una relación normal, abiertamente.

Elsa : Entonces le voy a traer los expedientes para que provea los escritos (risas).

[REDACTED] : Te lo vuelvo a decir y ya lo sabes, no te pongas tan bonita.

Elsa : Entonces voy a venir con otro tipo de ropa.

Transcripción "Audio [REDACTED]" [12 de octubre de 2018]

[...]

Elsa : Quiero vacaciones solamente por los días 18 y 19 entre jueves y viernes me tengo que ir, como tuve (Ininteligible)..., solamente por el 18 y 19 de octubre, pero como me piden autorización, y es una autorización simple, esto es del 18 y 19 de octubre que es este jueves y viernes.

[...]

[REDACTED] : [...] pero faltaría una cosa nomás,

Elsa : Chistoso.

[REDACTED] : (Ininteligible)... quieres ser mi novia.



Junta Nacional de Justicia

- Elsa : Doctor nooo.
[redacted] : No, porque.
Elsa : Porque es algo que tendría que creer.
[redacted] : Por qué (Ininteligible).
Elsa : Porque le espero de cualquier persona menos de usted que es un juez.
[redacted] : Pero también soy un ser humano, en este momento no estoy comprometido, estoy soltero.
Elsa : Porque he dicho que no, es un Juez
[redacted] : Sé que no soy un juez experto... (Ininteligible)
Elsa : Ya doctor (Ininteligible)..., ya se lo agradecí en su momento, pero se lo agradeceré en todo caso pero no.
[redacted] : (Ininteligible).
Elsa : Pero si vengo de la manera más normal como he venido siempre... (Ininteligible).
[redacted] : (Ininteligible).
Elsa : Se lo agradezco nuevamente.
[redacted] : Lastima que esté comprometida, casada no, casada no.
Elsa : Nooo
[redacted] : Tengo un chance, después de todo.
Elsa : ja, ja, ja, ja.
[redacted] : (Ininteligible)... se van de viaje.
Elsa : ...(Ininteligible)... no nada que ver, sino que llama la atención que venga de usted.
[redacted] : Pero si yo siempre te lo voy a decir, cada que tenga la oportunidad.
Elsa : Yo le digo que tenga en cuenta su mensaje doctor, que nunca.
[redacted] : (Ininteligible).. te lo voy a decir pero me daba tanta pena, porque me moría de vergüenza.
Elsa : Dudaba bastante, lo dudo aun que sus palabras.
[redacted] : Que era yo
Elsa : Lo dudo aun que sus palabras y ahora todo lo que me está diciendo.
[redacted] : Estas soltera, no.
Elsa : Si.
[redacted] : Déjame para analizarla pues.
Elsa : He hecho dos, del tomando del 18 al viernes y tomando del 22 al viernes.
[...]
[redacted] : (Ininteligible)..., merezco un abrazo aunque sea, pero nada me das.
Elsa : Como un abrazo.
[redacted] : Nada pues, para firmar rápido.
Elsa : (Ininteligible), me lo hará ahorita.
[redacted] : Uhhh, un fin de semana puede ser, como amigos dame un abrazo.
Elsa : No, yo lo respeto a usted.
[redacted] : (Ininteligible)
Elsa : No solo que evitar.



Junta Nacional de Justicia

Transcripción "Audio 3: [REDACTED] le octubre de 2018]

- Elsa : Doctor disculpe que le moleste necesito que me de permiso para ir a Piura.
- [REDACTED] : Ahí está, todavía no lo firmo.
- Elsa : No lo va a firmar, lo quería llevar hoy por la tarde.
- [...]
- [REDACTED] : Te voy a extrañar Y ahora que hago. Me debes una fotito.
- Elsa : Ya mejor ni le respondo doctor.
- [REDACTED] : por qué.
- Elsa : no, no ya mejor ni le respondo ya fue suficiente ya mucho ya.
- [REDACTED] : por qué? Que pasó.
- Elsa : No, es que me molesta doctor le soy sincera me molesta que me esté diciendo cada rato eso, me siento incomoda, usted es mi jefe. Usted es mi jefe y ósea más allá que otra cosa (...)
- [REDACTED] : No, no normal yo no vengo a causarte ningún problema.
- Elsa : Si, pero es que me incomoda doctor me incomoda bastante que usted esté diciendo a cada rato que me lo envié por mensajito y esto que otro y hasta tu foto quiero tenerla aquí ya suficiente con eso para juego ya estuvo bien doctor
- [REDACTED] : Pero no es juego yo no estoy jugando.
- Elsa : Ya ve continua con lo mismo doctor.
- [REDACTED] : Pero no es juego o sea tú lo tomas como si fuera una broma.
- Elsa : Al principio yo lo he tomado como si fuera una broma doctor pero ya con esto ya suficiente le pediría por favor que ya ahí no más porque sinceramente a responderle de otra manera pero es mi jefe y tampoco.
- [REDACTED] : No, no tampoco.
- Elsa : Tampoco quiero tener ningún problema con usted, pero si le soy sincera me incomoda bastante y quiero que la lo deje ahí nomás que pare con esas palabras, con esos mensajes, con sus cosas que esta que me dice porque no me siento bien en realidad no me siento bien usted sabe que tengo mi pareja y usted tiene su pareja, usted tiene su hija, cada uno de nosotros tenemos nuestras parejas somos adultos y ya suficiente con eso por favor doctor de verdad y por favor tampoco me mire con esa cara porque también esa cara me incomoda es que me pone una cara así...
- [REDACTED] : Como.
- Elsa : No sé, pero de verdad doctor por favor.
- [REDACTED] : Pongo que, una cara que, es la única cara que tengo.
- Elsa : Sí, pero de otra manera o sea no es como cuando yo vengo y le dejo el despacho y le hago que me firme el despacho o sea el trato entre tefe y secretaria es de otra forma.
- [REDACTED] : No, no te preocupes.
- Elsa : Por favor sí, y disculpe más bien.
- [REDACTED] : No, no, está muy bien lo que estás haciendo.
- Elsa : Pero ya suficiente con eso ya no, me incomoda bastante ¿sí? Y espero que no signifique que no me vaya a firmar
- [REDACTED] : No, no, ahorita lo firmo, ahorita lo firmo. Es tu derecho tus vacaciones te deben.
- [...]
- Y no quise incomodarte con nada de eso ah esa no era mi intención.



Junta Nacional de Justicia

Elsa : Pero es que no lo veo normal que entre un jefe y su secretaria se hace ese tipo de cosas.

██████████ : Yo te entiendo pero es un gusto o sea que voy a hacer tengo que expresar mis sentimientos y eso no creo que te cause ningún tipo de incomodidad es lo que menos quiero más bien hay que tratarnos bien, bien así nada, más como patas.

Elsa : Si, pero ya le dije que me incomoda bastante porque ya creo que viene ya de no sé de cuándo y me molesta bastante sus mensajes eso que me diga princesa.

██████████ : Yo no entiendo en que te molesta mi actitud no entiendo.

Elsa : Pero que le voy a decir, que esperaba que le diga doctor por eso ahorita ya le estoy siendo sincera me molesta bastante me incomoda y no quiero sentirme así porque yo lo único que quiere y lo único a lo que vengo acá es a trabajar y nada más que eso.

██████████ : Ya no te preocupes.

Elsa : Y yo lo respeto como lo que es como mi jefe.

██████████ : Ya no te preocupes, ya no va a pasar nada sí.

Elsa : Discúlpeme más bien, pero de verdad que la incomodidad ya es demasiada.

██████████ : No, está bien, muy bien.

Elsa : Ya doctor gracias.

██████████ : Pero no te molestes ya paso ya.

Elsa : Ya ok gracias.

- La Oficina de Peritaje del Ministerio Público analizó las muestras de voz de la perjudicada, y al emitir el Informe Pericial Acústico Forense N.º 194-2020 del 3 de septiembre de 2020⁵⁴, concluyó señalando:

CONCLUSIONES:

- Del análisis, comparativo, metodológico de percepción auditiva y de identificación aural de voces, de la locutora con denominación "Elsa", que participa en las muestras dubitadas y a la voz de la servidora judicial ██████████ contenida en la muestra indubitada, se ha logrado determinar coincidencias fonéticas entre las muestras analizadas, ya que **PRESENTAN CARÁCTERÍSTICAS AUDITIVAS SIMILARES** entre dichas muestras.*
- De los resultados obtenidos en los análisis cuantitativos efectuados, a la muestra indubitada, voz de la servidora judicial ██████████ y a las muestras de voz dubitadas que corresponden a la locutora con denominación "Elsa"; podemos afirmar que **TIENEN VALORES CONVERGENTES** en la misma frecuencia fundamental.*
- De los resultados obtenidos en los análisis cuantitativos efectuados, a la muestra indubitada, voz de la servidora judicial ██████████ y a las muestras de voz dubitadas que corresponden a la locutora con denominación "Elsa"; podemos afirmar que **TIENEN VALORES CONVERGENTES** en los valores cuantitativos de los formantes vocálicos.*

⁵⁴ Folios 366 a 396.



Junta Nacional de Justicia

D. De todos los análisis realizados a las muestras incriminadas (muestras dubitadas), voz de la locutora con denominación "Elsa"; y a la muestra de voz indubitada de la servidora judicial [REDACTED] podemos afirmar que existe un nivel de identificación de ALTA PROBABILIDAD, que correspondan a la misma locutora.

28. El denunciado, quien en su ya citado informe de fojas 93 a 94 había ofrecido la actuación de una pericia técnica de voz para determinar "que la voz que aparece en las dos grabaciones no pertenece al recurrente", no concurrió a la práctica de las mismas, no obstante los sucesivos requerimientos efectuados como aparece de las constancias de inconcurrencia del administrado⁵⁵, frustrando su actuación.
29. También ofreció "Informe de los operadores de telefonía, para que informaran a quién corresponde el teléfono del cual han salido los mensajes de WhatsApp, debido que ahora hasta se pueden clonar los números y los WhatsApp", prueba que debemos relacionar con su afirmación de que el aparato telefónico al cual le corresponde el número [REDACTED] desde el cual se habían remitido los mensajes, se le había perdido en Pachitea el 9 de septiembre de 2018. La falsedad de su dicho, quedó probada con el Oficio N.º 810-2019-I-MACREPOL-P-T/REGPOL-P-DIVOPUS.P/CS.PNP.SECH de 29 de mayo de 2019⁵⁶, que adjuntó el Informe Policial N.º 55-2019⁵⁷, así como copia del "motivo de la denuncia", siendo que en este último documento aparece que la denuncia en mención fue registrada en el "Sistema de Denuncias Policiales"⁵⁸ con "Fecha y Hora de Registro: 19/11/18, 19:43:01 hrs"; es decir, con posterioridad a la presentación de su escrito de descargos.
30. El administrado señaló que en el mes de septiembre de 2018 no había firmado resoluciones fuera de su despacho, toda vez que en ese entonces se encontraba de vacaciones, indicando que para acreditar ello debía solicitarse al Administrador del Sistema de Informática de la Corte Superior de Justicia de Piura el Reporte de las Resoluciones del Juzgado Mixto de Sechura. Este pedido no fue proveído por ODECMA, sin que el administrado hubiera formulado reclamo alguno.
31. El derecho fundamental a probar importa no solo ofrecer y obtener un pronunciamiento sobre esa actividad, también importa realizar la actividad material de facilitar la actuación del medio probatorio; en el caso que se examina, la pericia ofrecida por el investigado:

"c. La utilización de la prueba dinámica. Se ha señalado prima facie que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según (...) el artículo 1960 del Código Procesal Civil. Frente a ello, la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente desvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la

⁵⁵ Acta de inconcurrencia del 28 de agosto de 2020 de folios 312 que dio cuenta de la inasistencia del denunciado a la diligencia de toma de muestra de voz, la cual fue reprogramada para el 23 de septiembre de 2020, por Resolución N.º 24 del 8 de septiembre de 2020 de folios 336 a 337, a la cual tampoco concurrió el administrado conforme al acta de inconcurrencia de fojas 359.

⁵⁶ Folios 196.

⁵⁷ Folios 197.

⁵⁸ Folios 194.



Junta Nacional de Justicia

imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones – Exp. N.º 17767-2007-AA/TC, fundamento jurídico 50 c.

32. De lo que resulta que el ex juez investigado tuvo una actuación procesal desleal, no colaboró en la obtención de la verdad, generando una imagen negativa del proceso, siendo que como señala Pino y Junoy “[...] el proceso se configura como el instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, en el que no pueden legitimarse actuaciones maliciosas de las partes tendentes a frustrar su correcto fin”⁵⁹, incidiendo negativamente en la valoración de su conducta.
33. El 8 de marzo de 1975, cuando la Organización de Naciones Unidas (ONU), acogiendo las reivindicaciones de las mujeres por la igualdad de oportunidades respecto a los hombres, instituyó el Día Internacional de la Mujer, activó la instrumentalización de los derechos humanos de las mujeres.
34. Señaló el Tribunal Constitucional al dictar el 6 de noviembre de 2008 sentencia en el Exp. 05652-2007-PA/TC⁶⁰:
 - “13. De este modo, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existe una cláusula general de igualdad de derechos de hombres y mujeres, y una cláusula que contiene la prohibición de una serie de motivos concretos de discriminación lo que constituye una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado a grupos de la población en posiciones, no sólo desventajosas, sino contrarias a la dignidad de la persona humana.
 14. Estos principios generales, basados tanto en la costumbre como en los tratados internacionales, han sido interpretados y aplicados por los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, la Corte Internacional de Justicia, los Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y especialmente por la legislación y jurisprudencia de los países miembros de la ONU. A la luz de este ordenamiento supranacional, este Tribunal Constitucional puede afirmar que la igualdad de los hombres y de las mujeres, así como la prohibición de discriminación contra la mujer, son normas imperativas del Derecho Internacional (*ius Cogens*) que no admiten disposición en contrario, de acuerdo con el Art. 53 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969”.
35. Sobre el acoso sexual laboral, en la misma sentencia, el Tribunal Constitucional indicó:
 - “41. La discriminación laboral consiste en dispensar a las personas un trato diferente y menos favorable debido a determinados criterios, como el sexo, el color de su piel, la religión, las ideas políticas o el origen social, entre otros motivos, sin tomar en consideración los méritos ni las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo que se trate. De este modo, la discriminación vulnera la libertad de las personas para conseguir la clase de trabajo a la que aspiran (libertad de trabajo) y menoscaba las oportunidades de los hombres y las mujeres para desarrollar su potencial y sus aptitudes y cualidades, a efectos de ser remunerados en función de sus méritos.

⁵⁹ En "Pico i Junoy, J. El Principio de la buena fe procesal, pg. 30, J. M. Bosch Editor Barcelona 2003.

⁶⁰ Caso: Rosa Bethzabé Gambini Vidal. "Prohibición de Despido de Mujeres Trabajadoras por razón de su Embarazo" FJ. 13 y 14.



Junta Nacional de Justicia

La discriminación laboral también puede venir agravada por la violencia (física o psicológica), u ofensas brutales y malos tratos, el acoso moral, o el acoso sexual ejercidos contra ciertas categorías de trabajadores, como es el caso de las mujeres. En consecuencia, puede influir en la capacidad de la víctima para conservar el puesto de trabajo o progresar en él.”– Exp. 05652-2007-AA.

36. Siguiendo esa línea de desarrollo normativo, la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al dictar la sentencia de Casación N.º 3804-2010-Del Santa⁶¹ sobre hostigamiento sexual o acoso sexual en el trabajo del 8 de enero de 2013, con el carácter de precedente vinculante, señaló:

“Tercero. [...]

- 1) **Definición de hostigamiento sexual.** [...] este Supremo Tribunal [...] considera que: *“el acoso sexual es toda conducta o comportamiento de carácter sexual que no es bienvenido por la persona a la que se dirige, y que tiene por propósito o efecto afectar negativamente sus términos y condiciones de empleo [...]*
- 2) **Elementos Constitutivos del hostigamiento sexual.** Para que se configure el hostigamiento sexual es necesario que se presenten los elementos siguientes: a) **Conducta relacionada con temas de carácter sexual:** Estos comportamientos pueden ser apreciaciones relacionadas con el aspecto físico de la persona hostilizada, con referencia expresa al tema sexual o subliminalmente relacionado con el mismo; la formulación de bromas relacionadas con el sexo, enviar cartas comunicaciones, mails o cualquier otra forma de comunicación escrita u oral que tenga relación con el tema sexual, también serán actos de hostigamiento sexual llamadas innecesarias a que se presente ante el acosador la persona acosada o exposición ante esta de materiales de carácter sexual; finalmente también se considerará como actos de hostilidad sexual los roces, tocamientos, caricias, saludos no deseados por el hostilizado así como que el acosador ejerza algún tipo de autoridad sobre los trabajadores bajo su dependencia para hacerse invitar o participar en eventos, reuniones sociales, actividades deportivas u otras en la que sabe que participará o estará presente la víctima de hostilidad sexual. b) **Conducta no bienvenida:** La víctima debe rechazar la conducta acosadora, pues, si la propicia o acepta no configura la misma. El rechazo a la conducta acosadora puede ser directo, cuando el acosado en forma verbal o escrita manifiesta su disconformidad con la actitud del acosador, pero el rechazo también puede ser de carácter indirecto cuando la víctima rechaza al acosador con respuestas evasivas, dilatorias u otra clase de actitudes de cualquier naturaleza que demuestran su disconformidad con las proposiciones del acosador; c) **Afectación del empleo:** Debe existir la posibilidad real que, el sujeto acosador afecte negativamente el empleo de la persona afectada, esta afectación puede consistir en la amenaza de pérdida del empleo o beneficios tangibles, o a través del ambiente hostil en el trabajo que, obliga al trabajador a laborar en condiciones humillantes [...]
- 3) **Clases de Hostigamiento sexual.** – [...] el acoso u hostigamiento sexual es susceptible de reconocerse en un doble plano: “a. De un lado, un núcleo esencial que estaría compuesto por aquellas conductas que configuran un chantaje sexual o acoso sexual bajo la modalidad *quid pro quo*, donde prevalido de su posición o status, en esferas o ámbitos jerarquizados – como es la empresa – el transgresor pretende obtener favores sexuales de quien –razonablemente– puede temer retaliaciones de cualquier especie, que afectan su ingreso, estabilidad o desarrollo en la unidad productiva, en el supuesto que resistiere las pretensiones que son dirigidas. Como se observa, el sujeto activo del acoso sexual *quid pro quo* deberá –siempre– ostentar

⁶¹ Caso: Hostigamiento sexual -Proceso Especial. El Considerando cuarto constituye Precedente Judicial Vinculante.



Junta Nacional de Justicia

poderes de dirección o dominio sobre la víctima que permitan presumir, razonablemente, la eficacia de la coacción ejercida explícita o implícitamente; y b. de otro lado, admite contenidos secundarios o periféricos, que consisten en un cúmulo de conductas –de carácter sexual– idóneas para configurar un medio ambiente de trabajo que pudiere resultar hostil o humillante a la víctima (acoso sexual ambiental o entorno de trabajo hostil por motivos sexuales). De este modo, el sujeto activo del acoso sexual –el acosados–, al lado del empleador y sus representantes, suele ser un compañero de trabajo en condiciones jerárquicas idénticas o, incluso inferiores a la víctima–, o un cliente. Así, lo relativo al entorno de trabajo hostil por motivos sexuales se vincula estrechamente a la responsabilidad que recae en el empleador como director y organizador del proceso productivo; comprometiéndola siempre que éste las tolere o, por lo menos, cuando debiendo conocerlas no despliegue sus poderes de dirección para erradicarlas y eventualmente, prevenirlas [...]

- 4) **Ámbito espacial de aplicación de las normas sobre hostigamiento sexual en el empleo.** – El contenido normativo de la presente Ejecutoria, por ser expedida en un proceso donde se discute una sanción aplicada conforme a la legislación propia del Derecho del Empleo Público, alcanza a los Poderes del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, todos los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Universidades y todas las instituciones públicas de cualquier índole.

37. Precedente que ordenó poner en conocimiento de todos los jueces del país:

Fallo:

[...]

5. **REMITIR** copia de la presente sentencia a los Presidentes de las Cortes Superiores de todos los Distritos Judiciales de la República para su difusión entre los magistrados de las diversas instancias del poder judicial y a la Oficina de Control de la Magistratura;

[...]

38. Como material informativo se precisa que en el literal a) de su artículo 1 el Convenio N.º 190 de la Organización Internacional del Trabajo señala que para efectos del Convenio: “la expresión «violencia» y «acoso» designa al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”
39. Al año 2018 en que sucedieron los hechos que dieron lugar a la apertura de este procedimiento disciplinario y que se encuentran probados, se habían dictado las Leyes Nos. 27942 –Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual–, 28983 –Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres–, 30314 –Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos–, 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar– y sus Reglamentos; los órganos constitucionales y jurisdiccionales habían emitido pronunciamiento sobre el contenido del acoso u hostigamiento sexual y existía Precedente Vinculante que constituían una guía de actuación para quien, haciendo uso de la jurisdicción de la cual se encontraba investido, debía dispensar tutela a víctimas de conductas que vulneraban los derechos humanos de una mujer, pese a lo cual, sin respetar su condición de juez y con conocimiento de la interdicción



Junta Nacional de Justicia

que existía, el investigado (██████████) hostigó a una servidora judicial en un ámbito público.

40. Lo que permite concluir que la responsabilidad administrativa del ex juez, señalando que su conducta importa una vulneración a lo que contiene el Código Iberoamericano de Ética Judicial en su artículo 48, 49 y 51:

Cortesía:

Art. 48.- Lo deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Art. 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Artículo 51.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados, sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

41. En consecuencia, el juez investigado, en el ejercicio de sus funciones, vulneró el deber previsto en el numeral 17) del artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial: Guardar en todo momento conducta intachable, incurriendo en la comisión de una falta muy grave debidamente comprobada.

Es necesario precisar que por la infracción al deber señalado precedentemente se atribuyó al investigado la comisión de las faltas muy graves previstas en los numerales 8): *Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados* y 13): *Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales*, del artículo 48 de la citada Ley de la Carrera Judicial; sin embargo, en atención al principio de especialidad, corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución al administrado únicamente por la comisión de la falta muy grave tipificada en el numeral 8) del artículo 48 de la citada Ley.

42. Finalmente, atendiendo a la naturaleza de la falta imputada [acoso u hostigamiento sexual] y a su regulación especial, advirtiéndose que se habría incurrido en demora en el trámite otorgado al procedimiento disciplinario seguido ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, sin tener en cuenta la naturaleza prioritaria que el caso ameritaba, corresponde solicitar a la mencionada oficina de control - OCMA un informe sobre la demora incurrida en el trámite del presente procedimiento disciplinario.

Conclusión

43. Teniendo en cuenta los fundamentos previamente expuestos se concluye que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del señor (██████████) por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, por haber incurrido en la falta muy grave prevista en el numeral 8) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial; al haber inobservado su deber de guardar en todo momento conducta intachable.



Junta Nacional de Justicia

Se arriba a esta conclusión luego de la tramitación del procedimiento disciplinario con irrestricto respeto a sus derechos fundamentales, en el marco de un debido procedimiento y luego de la valoración de los medios probatorios aportados e incorporados válidamente al expediente, siendo que aquellos que no han sido mencionados expresamente no enervan en modo alguno la justificación y valoración probatoria, que ha sido amplia, objetiva y buscando la verdad.

IX. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

44. En el marco de las competencias constitucionales de la Junta Nacional de Justicia, corresponde evaluar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por el magistrado [REDACTED], a fin de determinar el grado de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de medios probatorios suficientes.
45. Conforme al artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial, las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución. Es por ello que, dentro del marco de un debido proceso, corresponde determinar la graduación de la sanción aplicable al investigado, teniendo en consideración un análisis objetivo y razonable de los hechos relacionados a la conducta objeto de imputación, así como de las circunstancias que, valoradas en conjunto, permitan obtener una decisión justa.
46. En razón a ello, deberá siempre respetarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse, valorándose los elementos constitutivos e inherentes a una debida justificación de la sanción a imponerse, como son el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación, considerando las circunstancias que originaron la comisión de la infracción administrativa y los fines que se quiere alcanzar dentro de la potestad administrativa sancionadora.
47. Los parámetros mencionados constituyen exigencias que se desprenden del principio de interdicción de la arbitrariedad, de suma relevancia en un Estado Constitucional que impide a los poderes públicos cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten derechos fundamentales de la persona investigada.
48. Según lo expuesto, a efectos de establecer la sanción aplicable en el presente caso, corresponde evaluar los siguientes criterios:
 - **Nivel del magistrado:** El abogado [REDACTED] tenía la condición de juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia



Junta Nacional de Justicia

de Piura; es decir, juez de segundo nivel, lo que supone un conocimiento cabal de sus deberes. Debe resaltarse también que la conducta reprochable del citado magistrado fue cometida precisamente valiéndose de su condición de juez, lo cual podría generar represalias contra su víctima, que laboraba en el mismo órgano jurisdiccional, por lo que existía una relación de jerarquía laboral evidente.

- **Grado de participación:** Esta fue directa, con total dominio de los hechos de acoso que perpetró sin justificación alguna, en las comunicaciones directas que estableció con la servidora judicial [REDACTED] secretaria del juzgado a su cargo, tanto a través de la aplicación WhatsApp vía telefónica, así como de manera presencial en su propio despacho de juez.
- **Concurso de otras personas:** No se advierte en el presente caso, pues el hecho imputado fue cometido con la exclusiva actuación del investigado y de manera clandestina.
- **Grado de perturbación del servicio judicial:** Se ha comprobado que el magistrado [REDACTED] actuó con desprecio no solo a normas de carácter laboral, sino que afectó la dignidad de una servidora judicial, quien como consecuencia de estos hechos manifestó al formular su queja: "tengo temor que continúe con esta conducta hacia mi persona", lo cual demuestra la contravención a los deberes de conducta dirigidos a respetar y garantizar el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de las personas. Tal proceder determinó una afectación en el ambiente laboral del órgano jurisdiccional a cargo del citado juez, pues la víctima, con quien debían efectuarse con normalidad las coordinaciones y gestiones necesarias para la adecuada marcha del juzgado y la atención de la carga procesal, manifestó que "en la medida de lo posible evitó ingresar al despacho" y finalmente que no deseaba seguir laborando con el administrado.
- **Trascendencia social de la infracción:** Cabe señalar que la sociedad espera de sus magistrados el mayor compromiso con el valor justicia y que cumplan estrictamente con los deberes de su cargo durante el ejercicio de su función, pues un juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia el Poder Judicial, situación que ha sido vulnerada por el magistrado investigado con los graves hechos de acoso cometidos en agravio de una servidora del órgano jurisdiccional que tenía a su cargo, generando un descrédito de su investidura. Por tanto, la conducta del investigado menoscabó la imagen del Poder Judicial, brindando un mensaje de que dicha institución cuenta con magistrados que no cumplen con un mínimo de probidad en su quehacer jurisdiccional.
- **Motivo determinante del comportamiento:** No se encuentra ninguna circunstancia que pueda aminorar su responsabilidad disciplinaria; por el contrario, el investigado al incurrir en la conducta reprochable acreditada en el presente procedimiento disciplinario, actuó con plena consciencia y voluntad.



Junta Nacional de Justicia

- Respecto a la posible **existencia de situaciones personales**, no hay ninguna razón de hecho o jurídica que haya sido invocada por el investigado en este proceso disciplinario seguido ante la JNJ, habida cuenta que no ofreció descargos ni argumento de defensa alguno ante esta autoridad. Ello hace presumir la inexistencia objetiva de situaciones atendibles que pudieron resquebrajar su capacidad de autodeterminación, y así, aminorar su sanción disciplinaria.
49. Corresponde ahora efectuar el test de proporcionalidad, el cual, según lo establecido por el Tribunal Constitucional, incluye, tres subprincipios: **idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.**

Análisis de Idoneidad. La aplicación de la sanción disciplinaria de destitución al juez investigado, constituye un medio intenso pero idóneo para lograr el fin constitucional, consistente en el correcto funcionamiento del sistema de justicia frente al derecho al trabajo, si tenemos en cuenta los hechos imputados al juez investigado y por los que se le ha hallado responsabilidad, consistentes en haber efectuado conductas constitutivas de acoso sexual contra la servidora judicial [REDACTED] secretaria del Juzgado Mixto de Sechura a cargo del referido magistrado, así como haber inobservado de manera inexcusable el cumplimiento del deber judicial de guardar en todo momento conducta intachable; comportamiento que no resulta admisible en el ordenamiento jurídico. Estos hechos, están debidamente analizados y acreditados generando plena convicción de que no hay otra medida posible capaz de evitar que hechos semejantes vuelvan a ocurrir y que, al mismo tiempo, sea útil para disuadir a los distintos componentes del sistema de justicia. En tal sentido, la destitución propuesta resulta adecuada para los fines del correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Análisis de necesidad. La sanción de destitución es la única susceptible de ser impuesta, dada la gravedad de los hechos acreditados en este procedimiento disciplinario. Lo que nos conduce a precisar que resulta indispensable su aplicación a fin de prevenir la reiteración de similares conductas, pues de lo contrario se afectaría severamente la confianza ciudadana en el propio sistema de justicia y en la honorabilidad del Poder Judicial.

Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Conforme lo ha señalado Robert Alexy, la proporcionalidad en sentido estricto exige la mayor realización de los principios en relación con las posibilidades fácticas y expresa lo que significa la optimización en relación con los principios que juegan en sentido contrario. Se refleja también en la denominada ley de ponderación, que puede establecerse en los siguientes términos: **“Cuanto mayor es el grado de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”**⁶².

En atención a ello, corresponde indicar que la imposición de la sanción de destitución al juez investigado, producto de las graves faltas cometidas, causaría

⁶² ALEXY, Robert (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*, 2da. edición en castellano, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 529.



Junta Nacional de Justicia

afectación a su derecho al trabajo, derecho individual que solo involucra al investigado, en tanto las labores jurisdiccionales que debería efectuar pueden ser asumidas por otro magistrado del mismo rango que cuente con la idoneidad requerida para asumir dicho cargo; mientras que, por otro lado, su aplicación resultaría altamente satisfactoria y de suma importancia para proteger al sistema de justicia, evitando un deterioro mayor de la reputación, prestigio y honorabilidad del Poder Judicial, siendo razonable evitar el riesgo real de que se repitan los hechos que son objeto de sanción.

50. Aunado a estos criterios, debe tenerse en cuenta que el administrado [REDACTED] registra dos destituciones dictadas por esta institución, en el P.D. N.º 064-2020-JNJ (PP.DD. Acumulados Nos. 165-2020, 167-2020 y 182-2020-JNJ) – Resolución N.º 071-2021-PLENO-JNJ de 17 de septiembre de 2021, y P.D. N.º 028-2021-JNJ (Acumulado al P.D. N.º 098-2021-JNJ) – Resolución N.º 075-2022-PLENO-JNJ de 7 de julio de 2022; asimismo, además del presente caso, registra otros procedimientos disciplinarios en trámite, signados con los Nos. 101-2021-JNJ, 102-2021-JNJ y 052-2022-JNJ, circunstancia que revela su propensión reiterada a incumplir gravemente sus deberes funcionales, de manera que la imposición en este caso de una medida de menor intensidad a la de la destitución sería contraproducente con la finalidad del control disciplinario y podría constituir un incentivo malicioso para casos similares o el nulo respeto por los deberes judiciales.
51. En consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el presente procedimiento disciplinario, habiendo quedado plenamente acreditado que el magistrado [REDACTED] incurrió en la falta muy grave prevista en el numeral 8) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, y no advirtiéndose circunstancias especiales que atenúen de manera significativa las conductas infractoras, resulta razonable, idóneo, necesario y proporcional, imponer la medida disciplinaria de mayor gravedad, esto es la destitución.
52. Conforme a lo expuesto, y habiendo observado los pasos del test de ponderación, no existiendo circunstancia que justifique la indebida e inexcusable actuación del investigado, resulta razonable, proporcional y satisfactorio a los fines del procedimiento disciplinario, imponerle la sanción de destitución, con el fin de evitar que se reiteren hechos como los que han sido objeto de investigación, o los extiendan acaso a situaciones aún más de cuidado, lo que demanda mayor necesidad de tutela y/o protección frente a la posibilidad o alternativa de aplicar una sanción de menor intensidad, que no sería acorde con la conducta evaluada, constituyendo esto último un riesgo para la administración de justicia, así como para la protección de la credibilidad, confiabilidad, eficiencia, reputación y honorabilidad del Poder Judicial.

Por estos fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política, 2 literal f) y 41 literal b) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020, y estando al Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2023, adoptado por unanimidad por los señores Miembros de la Junta



Junta Nacional de Justicia

Nacional de Justicia; sin la participación del señor Henry José Ávila Herrera, en su calidad de Miembro Instructor.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente del Poder Judicial y, en consecuencia, destituir al señor [REDACTED], por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer la inscripción de la sanción de destitución a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del señor [REDACTED] cursándose el oficio respectivo a la señora presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, para los fines pertinentes y publicar la resolución respectiva.

Artículo tercero. Solicitar a la OCMA un informe sobre la demora incurrida en el trámite de este procedimiento disciplinario, atendiendo a la falta imputada [acoso u hostigamiento sexual] y a la regulación especial que se le dispensa a estos procedimientos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo cuarto. Disponer la inscripción de la sanción de destitución del señor [REDACTED] en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por TUMIALAN PINTO Imelda Julia FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 13:58:20 -05:00

Firma Digital

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO



Firmado digitalmente por VASQUEZ RIOS Aldo Alejandro FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 14:05:50 -05:00

Firma Digital

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS



Firmado digitalmente por TELLO DE ÑECCO Luz Ines FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 14:58:44 -05:00

Firma Digital

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO



Firmado digitalmente por DE LA HAZA BARRANTES Antonio Humberto FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 14:31:16 -05:00

Firma Digital

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES



Firmado digitalmente por ZAVALA VALLADARES Maria Amabilia FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 14:48:52 -05:00

Firma Digital

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES



Firmado digitalmente por THORNBERRY VILLARAN Guillermo Santiago FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 14:43:03 -05:00

Firma Digital

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN